



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/27
24 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 11 b) ii) del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA COMISION

EXAMEN DE CUESTIONES QUE NO HAN SIDO OBJETO DE ESTUDIOS EN EL
PASADO, PERO QUE LA COMISION HA DECIDIDO EXAMINAR

LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES COMO CONDICION ESENCIAL
PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS,
ANTE TODO DEL DERECHO A LA VIDA

Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento
de la resolución 1996/16 de la Subcomisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 7	3
I. COMENTARIOS FORMULADOS POR LOS GOBIERNOS	8 - 12	4
Croacia	8 - 10	4
Nigeria	11 - 12	4
II. COMENTARIOS FORMULADOS POR ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	13 - 16	5
Centro de Asuntos de Desarme	13 - 16	5

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. COMENTARIOS FORMULADOS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	17 - 51	6
Desarrollo Educativo Internacional	17 - 41	6
Consejo Internacional de Tratados Indios	42 - 51	12
<u>Anexo</u>		
Hoja informativa facilitada por el Centro de Asuntos de Desarme	17

INTRODUCCION

1. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, preocupada por la presunta utilización de armas de destrucción en masa o indiscriminada contra miembros de las fuerzas armadas y contra la población civil, con sus consecuencias de muerte, aflicción e invalidez, y preocupada también por las repetidas informaciones sobre las consecuencias a largo plazo que la utilización de esas armas tiene para la vida y la salud humanas para el medio ambiente, exhortó a todos los Estados, en su resolución 1996/16, de 29 de agosto de 1996, a que, en sus políticas nacionales, se guiaran por la necesidad de limitar la producción y difusión de las armas de destrucción en masa o de efectos indiscriminados, en particular las armas nucleares, las armas químicas, las bombas con explosivo de combustible y aire, el napalm, las bombas en racimo, los armamentos biológicos y los armamentos que contienen uranio empobrecido.
2. La Subcomisión pidió al Secretario General que:
 - a) Obtuviera de los gobiernos, de los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales información sobre la utilización de armas nucleares, armas químicas, bombas con explosivo de combustible y aire, napalm, bombas en racimo, armamentos biológicos y armamentos que contuvieran uranio empobrecido, sobre sus efectos posteriores y acumulativos y sobre el peligro que representan para la vida, la seguridad física y otros derechos humanos;
 - b) Presentara a la Subcomisión, en su 49º período de sesiones, un informe sobre la información obtenida junto con las recomendaciones y observaciones que pudiera haber recibido sobre las formas eficaces de eliminar esas armas.
3. En cumplimiento de esa resolución, el Secretario General, en una comunicación de fecha 22 de enero de 1997, invitó a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que presentaran sus contribuciones al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos el 8 de mayo de 1997 a más tardar.
4. Hasta el 30 de mayo de 1997 se habían recibido respuestas sustantivas de los Gobiernos de Croacia y Nigeria.
5. También se recibió una respuesta del Centro de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas.
6. Enviaron igualmente respuestas Desarrollo Educativo Internacional y el Consejo Internacional de Tratados Indios. El primero de ellos adjuntó asimismo material y documentos reunidos por la Fundación Laka y otras varias organizaciones e investigadores.

7. El presente informe se somete a la Subcomisión en cumplimiento de la resolución 1996/16.

I. COMENTARIOS FORMULADOS POR LOS GOBIERNOS

Croacia

[21 de mayo de 1997]

[Original: inglés]

8. Con referencia a la cuestión del uso, posesión y despliegue de armas nucleares, armas químicas, bombas con explosivo de combustible y aire, bombas de napalm, bombas en racimo y armas biológicas, la República de Croacia comparte la opinión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías expresada en su resolución 1996/16, en particular en lo que respecta a los peligros que el despliegue, posesión y uso de esas armas suponen para el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades de todos los individuos y grupos, ante todo el derecho a la vida y a la seguridad personal.

9. A mayor abundamiento, la República de Croacia desearía subrayar que además de la prohibición del uso de armas químicas, bombas de napalm, bombas en racimo y armas biológicas existente de conformidad con el derecho internacional humanitario contemporáneo, y de la prohibición del uso de armas nucleares en ciertas situaciones en virtud del derecho internacional (Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo I de 1997), es necesario estudiar los efectos del despliegue y uso de esas armas en el pleno disfrute de los derechos y libertades humanos, en particular el derecho a la vida y el derecho a la seguridad de la persona.

10. Para intensificar el proceso de reducción y limitación de armamentos a nivel internacional, la República de Croacia apoya sin reservas el proceso de desarme a nivel mundial y regional. Por otra parte, la República de Croacia no posee ninguna de las armas mencionadas en la resolución 1996/16.

Nigeria

[3 de febrero de 1997]

[Original: inglés]

11. La utilización de armas nucleares, armas químicas, bombas con explosivo de combustible y aire, napalm, bombas en racimo, armamentos biológicos y armamentos que contienen uranio empobrecido, al igual que el vertido de otros productos químicos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo viola los derechos a la vida, salud, seguridad física y otros derechos humanos, como los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo.

12. En consecuencia, el Gobierno federal de Nigeria ha continuado exhortando a la comunidad internacional a que prohíba totalmente la producción y uso de las armas mencionadas, de conformidad con el derecho internacional humanitario. Del mismo modo, el Gobierno de Nigeria ha legislado en contra del comercio transfronterizo de desechos tóxicos y peligrosos. Sin embargo,

Nigeria sigue enfrentada a las amenazas de vertidos ilícitos de desechos en el país. La mayoría de esos desechos llevan etiquetas falsas de materias primas para ciertas industrias, aceites vegetales y resinas artificiales.

II. COMENTARIOS FORMULADOS POR ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Centro de Asuntos de Desarme

[22 de abril de 1997]
[Original: inglés]

13. El Centro adjunta información referente a los tratados que constituyen obstáculos legales al desarrollo, posesión, utilización o transmisión, según el caso, de armas químicas, biológicas y nucleares, al igual que un extracto de la reciente opinión jurídica de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad del uso o de la amenaza de uso de armas nucleares (véase el anexo).

14. Aunque en el pasado el Secretario General ha realizado investigaciones sobre el supuesto uso de armas químicas y las supuestas violaciones de la Convención sobre las armas biológicas cometidas por algunos Estados Partes, la Organización no está en condiciones de pronunciarse definitivamente sobre esas presuntas utilidades. La hoja informativa adjunta contiene las firmas de los documentos donde constan los informes del Secretario General en relación con esas investigaciones (véase el anexo).

15. En cuanto a los efectos inmediatos y acumulativos de las armas mencionadas en la resolución 1996/16 y el peligro que representan para vida, la seguridad física y otros derechos humanos, el Centro se remite a las extensas y documentadas investigaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud. Sus estudios abarcan varios años de efectos negativos del uso o la emisión accidental de sustancias químicas y biológicas (bacteriológicas) en la salud pública y en el medio ambiente.

16. También se destaca el hecho de que el Secretario General apoya energicamente los esfuerzos que se realizan para combatir el sufrimiento causado por las armas convencionales, entre ellas las minas terrestres antipersonal, que se están utilizando en conflictos de los que se ocupan las Naciones Unidas. Por esta razón, la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales y sus cuatro protocolos, incluido el protocolo recientemente enmendado sobre minas terrestres y un nuevo protocolo sobre armas láser cegadoras, se incluye en la hoja informativa. Además, se citan también dos acuerdos muy recientes en virtud de los cuales se prohíbe la utilización en la guerra de ciertos proyectiles y balas expansivas.

III. COMENTARIOS FORMULADOS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Desarrollo Educativo Internacional

[7 de abril y 21 de mayo de 1997]

[Original: inglés]

17. Desarrollo Educativo Internacional precisa que el principio del derecho humanitario relativo a operaciones militares se aplica también al armamento: toda arma necesaria para derrotar al enemigo es legal a menos que esté específicamente prohibida o limitada ¹. Las prohibiciones o limitaciones pueden encontrarse en cualquier fuente del derecho internacional: tratados, derecho consuetudinario, principios del derecho de las naciones civilizadas, decisiones de los tribunales, opiniones de expertos, derecho humanitario y los dictados de la conciencia pública. La prohibición de ciertas armas puede también incluirse en los acuerdos concertados entre las partes en un conflicto.

18. Las primeras declaraciones sobre la prohibición de armamentos que recibieron un amplio apoyo se remontan a los tiempos de la primera conferencia de La Haya de 1899 y hacen referencia al lanzamiento de proyectiles desde globos (Declaración IV,1 de 1899), a los proyectiles que esparcen gases asfixiantes (Declaración IV,2) y a las balas expansivas (Declaración IV,3). Estas declaraciones siguieron a una declaración formulada por 19 Estados en 1868: la Declaración de San Petersburgo, por la que se prohibía en tiempo de guerra el empleo de todo proyectil explosivo cuyo peso fuera inferior a 400 g. El núcleo central de todas estas declaraciones era la prohibición de armas que causaran sufrimientos "innecesarios". Así, desde el momento en que se iniciaron las preocupaciones por la utilización de ciertas armas, se estableció una relación entre las necesidades militares y las consideraciones de humanidad.

19. Posteriores tratados y declaraciones se centraron en prohibiciones de armas más modernas, como el napalm y ciertas armas químicas y biológicas ² y en la modificación del medio ambiente con fines hostiles ³. Las actuaciones de la Asamblea General en materia de armamentos incluyen la Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares ⁴, y la resolución sobre la cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) ⁵. En 1973 el Secretario General publicó un estudio titulado Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: normas de derecho internacional existentes sobre la prohibición o restricción del uso de determinadas armas (A/9215 (2 volúmenes)).

20. En 1983 la Asamblea General, por su resolución 38/75 de 15 de diciembre condenaba en términos rotundos "resuelta, incondicional y definitivamente" la guerra nuclear por ser "contraria a la conciencia y la razón humanas, constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y violar el primero de los derechos humanos: el derecho a la vida". La resolución también exhortaba a la comunidad internacional a que eliminara la amenaza de una guerra nuclear y detuviera la carrera de armamentos.

21. En 1996 la Corte Internacional de Justicia, en su opinión sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, dictaminó por unanimidad que la utilización de armas nucleares estaba sometida a todos los principios y normas del derecho humanitario ⁶. La Corte hace referencia, entre otras cosas, a la cláusula Martens "como una afirmación de que los principios y normas del derecho humanitario se aplican a las armas nucleares" (párr. 87). Entre las disposiciones fundamentales de derecho humanitario evocadas por esta opinión figuran la prohibición de matar o atacar a la población civil (párr. 93), la prohibición de causar daños o sufrimiento a Estados no beligerantes (partes neutrales) y sus habitantes (párr. 78), la prohibición de armas que causen daños superfluos (párrs. 78, 92 y 95) y la prohibición de destruir o dañar el medio ambiente (párrs. 32, 33 y 35). En este contexto, el uso de armas nucleares en la guerra constituye una violación per se del derecho humanitario. La Corte opinó también que las naciones tienen el deber de negociar la prohibición total del desarrollo de armas nucleares y la eliminación de los arsenales existentes. Por último, la Corte invocó el principio de autodeterminación cuando concluyó que la amenaza del uso de armas nucleares era ilegal si el objetivo de su utilización era obligar a un país a que cambiara de gobierno o de política económica. El dictamen refuerza la prohibición de las armas no nucleares del tipo al que se hace referencia en la resolución 1996/16 de la Subcomisión en la medida en que esas armas están también sometidas a las normas básicas del derecho humanitario.

22. El 29 de abril de 1997 entró en vigor la Convención sobre las armas químicas al ser ratificada por 65 países. La Convención crea la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

23. La utilización de la mayoría de las armas citadas en la resolución 1996/16 violaría las normas de derecho humanitario. Las armas nucleares, las armas químicas, las armas biológicas y las armas que contienen uranio empobrecido son fundamentalmente indiscriminadas e incontenibles, dejan sentir sus efectos mucho tiempo después de terminada la guerra, causan sufrimientos injustificados y producen daños al medio ambiente. Por ejemplo, las armas que contienen uranio empobrecido provocan la muerte y enfermedades graves, discapacidades y lacras de nacimiento mucho tiempo después de su utilización en la guerra. El uranio empobrecido se fija en el suelo, en el agua y en la atmósfera durante generaciones, privando al agua de su potabilidad y esterilizando la tierra cultivable. Según documentos del Gobierno de los Estados Unidos, dosis elevadas de uranio empobrecido pueden causar la muerte a corto plazo, en tanto que dosis bajas provocan a largo plazo el cáncer ⁷.

24. El empleo de armas que producen prolongados efectos generacionales, causando taras de nacimiento y enfermedades a varias generaciones, supone particularmente una violación de los derechos humanos. El uso de esas armas podría constituir un acto de genocidio. Las bombas con explosivo de combustible y aire y las bombas en racimo son también difíciles de circunscribir y, por consiguiente, existe un riesgo indebido (grave) de que su utilización viole las normas humanitarias. Las bombas en racimo, en particular, pueden causar sufrimientos indebidos al personal militar.

En este contexto, la utilización de esas armas lleva fundadamente a concluir que el usuario trata de violar las leyes y costumbres de la guerra si se producen sufrimientos innecesarios al personal militar, si hay víctimas civiles innecesarias o si de su utilización derivan otras violaciones.

25. Es también evidente que todas las armas citadas, excepto las bombas con explosivo de combustible y aire y las bombas en racimo, violan necesariamente los derechos humanos, en particular los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y al trabajo. El derecho a la alimentación plasmado en los instrumentos de derechos humanos (artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) va estrechamente ligado al derecho a la vida como un aspecto del derecho a la subsistencia. Muchas de las armas mencionadas destruyen tierras que en otro caso se podían utilizar para la producción agrícola. En los casos de utilización de armas que contienen uranio empobrecido, la tierra nunca podrá ser utilizada para la producción agrícola -el promedio de vida del uranio empobrecido es de 4.500 millones de años. Es también probable que la utilización en guerra de uranio empobrecido contamine los alimentos almacenados en lugares a prueba de radiaciones, y son pocos los lugares que presentan esta característica. Las armas bacteriológicas y químicas pueden también afectar a los alimentos y a las tierras cultivables durante muchos años y, en el caso de las armas bacteriológicas y biológicas, podrían dar lugar a mutaciones fitogenéticas de consecuencias graves para la vida humana, animal y vegetal.

26. El derecho al agua potable, que dimana del derecho a los alimentos, el derecho a la vida y el derecho a la salud, puede sufrir violaciones incluso más graves. Poniendo nuevamente el ejemplo del uranio empobrecido, los contaminantes procedentes de armas que utilizan este producto pueden entrar en acuíferos (aguas subterráneas, lagos y corrientes, embalses, etc.) situados muy lejos del lugar en que se utilizaron realmente las armas en la guerra. La acción del viento y de la lluvia determina la imposibilidad científica de limitar los efectos del uranio empobrecido a un solo país, y mucho menos aún al campo de batalla.

27. Muchos puestos de trabajo y formas de empleo podrían perderse instantáneamente, lo cual produciría efectos graves en el derecho al trabajo. Así, los países que se enfrentan con despidos masivos a corto y largo plazo en el sector agrícola como consecuencia de la contaminación o la destrucción de tierras agrícolas no podrán volver a cultivarlas con la rapidez suficiente para evitar graves consecuencias económicas y sociales. También pueden resultar afectados los países no beligerantes si, por ejemplo, sus tierras agrícolas sufren los efectos del uranio empobrecido o de las armas químicas o biológicas.

28. La utilización o la amenaza de utilización de armas que violan per se el derecho humanitario, como las citadas en la resolución 1996/16, puede considerarse tortura en el sentido de la definición internacional de tortura que aparece en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El empleo en la definición de las palabras "todo acto" implica que el uso de las armas puede ser un acto

de tortura en la medida en que se cumpla el resto de la definición. La utilización de armas legales en operaciones militares legales contra objetivos militares legales no satisface los criterios que definen la tortura: el derecho humanitario permite la utilización de armas y las operaciones militares que no estén específicamente prohibidas y que, por consiguiente, entrarían en el concepto de "sanciones legítimas" incluido en la definición. Sin embargo, las armas ilegales no disfrutaban de esa protección y su utilización en la guerra reúne el resto de los elementos de la definición de tortura: su uso causa dolores o sufrimientos graves, tanto físicos como mentales; su uso es intencional; se utilizan con el objeto de coaccionar indebidamente al enemigo o a la población civil a que se rinda, se someta o adopte otra postura favorable al usuario de las armas; y su utilización se hace obedeciendo órdenes directas de funcionarios públicos.

29. El riesgo más evidente de violación de los derechos humanos como consecuencia del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas nucleares (incluidas las que contienen uranio empobrecido), biológicas, bacteriológicas o químicas deriva de la casi segura contaminación de personas, animales, plantas, tierra, aire y agua. No existe por el momento una tecnología eficaz para evitar la contaminación a largo plazo. Algunos Estados han tratado de verter los contaminantes de esas armas y sus productos en otros países, sin revelar totalmente el contenido de los contenedores ni los riesgos de la operación.

30. Menos evidentes son las consecuencias para los derechos económicos y sociales cuando los países gastan millones de dólares en el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas ilegales, dinero que se podría utilizar para el progreso económico y social. Por ejemplo, un estudio preparado por el Instituto de Minería y Tecnología de Nuevo México indica que se invirtieron 248.000 dólares sólo para trasladar desde Nuevo México al Estado vecino de Nevada 498 barriles de 50 galones cada uno llenos de tierra contaminada con uranio empobrecido ⁸. Otro estudio indicaba que los Estados Unidos gastan cerca de 70 millones de dólares diarios en mantener su capacidad de guerra nuclear ⁹.

31. Por último, la fabricación de armas guarda relación con el derecho a la paz, el derecho a la utilización de la ciencia y la tecnología en beneficio de la humanidad ¹⁰. La acción de las Naciones Unidas en esta esfera refleja el entendimiento universalmente aceptado de que el derecho a la paz sólo puede realizarse si se pone fin a la carrera de armamentos y si la ciencia y la tecnología apartan su atención de la fabricación de armamentos cada vez más nuevos y mortíferos. La fabricación o la amenaza de fabricación de las armas citadas en la resolución 1996/16 pone básicamente en peligro el derecho a la paz, sobre todo porque cuando un Estado desarrolla un arma mortífera, otros Estados se sienten obligados a no dejarse coaccionar ni amenazar por el Estado que dispone de esas armas ¹¹. Centrar el avance tecnológico en armas cuyo empleo violaría ciertamente el derecho humanitario y los derechos humanos distrae cantidades sustanciales de recursos sumamente necesarios de la solución de los grandes problemas con que se enfrenta la comunidad mundial.

32. Como muchos de los derechos relacionados con el armamento se consideran jus cogens y están claramente en vigor tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, la limitación habitual de las protecciones del derecho humanitario al enemigo se hace inoperable. Así, un Estado puede ser responsable de los daños que sufran sus propios ciudadanos durante la guerra si viola los derechos humanos y el derecho humanitario con la utilización de armas ilegales. Algunos Estados tratan de desestimar las pretensiones derivadas de "actos de guerra". Esa desestimación es insostenible cuando el "acto de guerra" constituye una violación de las leyes y costumbres de la guerra.

33. Un atributo del jus cogens es que la comunidad internacional debe esforzarse por reprimir las violaciones de acuerdo con el principio jurídico erga omnes. El principio erga omnes ha sido planteado en el contexto de las armas y sus ensayos ¹². En una reciente declaración, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en su comunicado de prensa N° 13/93 de 25 de mayo de 1993, afirmaba que la obligación de respetar y garantizar los derechos civiles y políticos es una obligación erga omnes. Esta declaración refuerza el deber erga omnes de proteger a la población civil en tiempo de guerra por su relación intrínseca con el derecho a la vida y la seguridad personal como piedra angular de los derechos civiles y políticos ¹³. Dada la categoría de las armas citadas, la comunidad internacional debe condenar su utilización en la guerra y esforzarse por concluir tratados que efectivamente las eliminen.

34. El jus cogens y el carácter erga omnes de la prohibición de las armas citadas implica también la obligación de prevenir e informar a la comunidad internacional del uso que se está haciendo o se ha hecho de esas armas. El deber de prevenir e informar quedó claramente establecido por la Corte Internacional de Justicia en el asunto del canal de Corfú, en el que la Corte declaró que el hecho de no informar de la existencia de minas marítimas en una zona en la que existía un derecho internacional de paso marítimo "viola ciertos principios bien establecidos, a saber: unas consideraciones elementales de humanidad" ¹⁴. Si se aplica esta norma a las armas citadas, un Estado que utilice por ejemplo armas que contengan uranio empobrecido tendría la obligación de revelar ese hecho con todos sus detalles, tales como las cantidades, situación y duración del uso. Ese Estado tendría también la obligación positiva de eliminar todas las armas y residuos peligrosos, reparar los daños causados por esas armas y minimizar, en la medida de lo posible, los efectos negativos de la mismas.

35. Las víctimas de armas que violan el derecho humanitario y los derechos humanos tienen derecho a indemnizaciones derivadas de ambas violaciones. La primera declaración codificada en derecho humanitario del principio del derecho internacional consuetudinario de indemnización por daños se encuentra en el artículo III de la Convención de La Haya de 1907, que establece que una Parte que viole sus disposiciones deberá pagar una indemnización y será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de su ejército.

36. El derecho evidente a la indemnización previsto por la Convención de La Haya refleja el derecho a la indemnización reconocido bien como jus cogens o como un principio fundamental del derecho. Principios fundamentales del derecho son las normas de derecho internacional consuetudinario que se refieren al funcionamiento de los sistemas jurídicos. Como esas normas consuetudinarias que se refieren al funcionamiento de los sistemas jurídicos se consideran obligatorias o absolutas, describirlas como principios del derecho es lo mismo que describirlas como jus cogens. En ambos casos, el derecho a la indemnización como principio del derecho internacional consuetudinario obliga a todos los Estados.

37. Al término de la segunda guerra mundial, la comunidad internacional estableció regímenes jurídicos internacionales y regionales para los derechos humanos en los que destacaba el derecho a la indemnización y los mecanismos para ejercerlo ¹⁵. Un elemento esencial del derecho a la indemnización es la obligación de todos los Estados de prever un procedimiento de presentación de las demandas. Sin embargo, la ausencia de ese procedimiento no niega el derecho y si un Estado se niega a proporcionar un foro, la comunidad internacional en su conjunto u otro Estado pueden proporcionar ese foro.

38. De acuerdo con las normas existentes en materia de indemnización, todos los daños personales y materiales derivados de la utilización de armas ilegales en la guerra pueden ser objeto de una acción de indemnización. Todo Estado que utilice en la guerra las armas citadas debe pagar una indemnización adecuada a las víctimas. Es jurídicamente inconcebible que una persona pueda ser víctima de un crimen de guerra y se le niegue el ejercicio del derecho a uno de los derechos más fundamentales: el derecho a la indemnización. Las personas tienen también derecho a ser indemnizadas por los daños personales o materiales que les haya causado el desarrollo, la producción o el almacenamiento de esas armas.

39. La estrategia más eficaz para la eliminación de esas armas es la aplicación de las normas existentes de derecho humanitario y de derechos humanos. Una rigurosa aplicación de las normas de derecho humanitario y de derechos humanos relativas a la utilización de las armas citadas en la resolución 1996/16, unida especialmente a la condena internacional de las violaciones y la insistencia en la indemnización de las víctimas, contribuirá en gran medida a la eliminación de esas armas. La comunidad internacional debe imponer a los Estados un precio prohibitivo por la utilización de esas armas, tanto en términos monetarios como en términos políticos.

Recomendaciones

40. Desarrollo Educativo Internacional considera que la difusión de informaciones sobre estas armas es importante para impulsar en todo el mundo la voluntad de aplicar las normas vigentes y que puede dar lugar a acuerdos que condenen o eliminen armas concretas. Uno de los grandes dilemas del armamento y el desarrollo de armas es el secreto con que los gobiernos tratan esas cuestiones. La mayoría de los gobiernos incluyen los datos relativos a armamento entre la información más confidencial, lo que hace que incluso los propios legisladores de un país dado no puedan obtener suficiente

información. Por consiguiente, se debe proseguir activamente toda actividad internacional, regional o nacional de solicitud de revelación y análisis público de las armas y el desarrollo del armamento.

41. Desarrollo Educativo Internacional propone que la Subcomisión adopte, si las considera oportunas, las medidas siguientes:

- Podría aprobar una resolución en la que se dijese que el empleo de las armas citadas violaría el derecho humanitario y la legislación sobre derechos humanos y el desarrollo, la producción y el almacenamiento de esas armas ocasionarían graves violaciones de los derechos humanos y honda preocupación. Esa resolución podría reforzar además el derecho de las víctimas de esas armas a ser indemnizadas.
- Podría renovar su petición al Secretario General de que permitiese efectuar más evaluaciones y análisis y podría solicitar información sobre conflictos armados recientes en los que supuestamente se habrían utilizado las armas citadas.
- Podría solicitar que se estudiaran más a fondo diversas cuestiones relacionadas con armamentos a las que no se ha prestado suficiente atención recientemente. Entre los temas que se proponen figurarían, aunque sin carácter exhaustivo los siguientes: i) la cuestión del secreto de los Estados y el derecho de los ciudadanos a saber; ii) el derecho a la salud; iii) los derechos intergeneracionales; iv) las violaciones transfronterizas; v) los actos coercitivos de los Estados y los derechos humanos; vi) la evolución sustantiva del genocidio, el etnocidio y el ecocidio; vii) el derecho a la subsistencia y el derecho a la vida; y viii) la necesidad de crear un tribunal o un procedimiento permanentes gracias a los cuales las víctimas de violaciones pudiesen solicitar y recibir indemnización.
- Podría pedir a la Comisión de Derechos Humanos que condenara el uso, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas citadas y que instara a la Asamblea General a formular una condena similar.
- Podría pedir a la Comisión de Derechos Humanos que considerara la conveniencia de nombrar un relator especial sobre los conflictos armados, con el mandato, entre otras cosas, de investigar las denuncias del empleo de las armas citadas en las guerras en curso y de informar al respecto.

Consejo Internacional de Tratados Indios

[15 de mayo de 1997]

[Original: inglés]

42. El Consejo Internacional de Tratados Indios cree firmemente que el derecho a la vida comprende el derecho a un medio natural exento de contaminación nuclear o de otro tipo que sea gravemente peligroso, y que

corresponde a los Estados Partes (en particular a los Estados responsables de esa contaminación) adoptar medidas positivas para lograrlo.

43. El Consejo Internacional de Tratados Indios también cree que toda actividad nuclear, ya sea la extracción de mineral para producir armas nucleares o la denominada "utilización de la energía nuclear con fines pacíficos", entra claramente en el ámbito de la resolución de la Subcomisión. En la comunidad internacional hay quienes mantienen que no es posible utilizar la energía nuclear con "fines pacíficos", pues la producción de esa energía también genera plutonio, que se utiliza habitualmente para fabricar armas nucleares. Además, no cabe considerar que los experimentos nucleares sobre seres humanos efectuados por las fuerzas armadas de un Estado queden fuera del ámbito de la resolución de la Subcomisión, pues no pueden tener otro fin que fomentar el empleo militar de materias nucleares.

44. El Consejo Internacional de Tratados Indios ha evaluado el problema de la contaminación nuclear y los derechos humanos de los pueblos indígenas. Estos han sido intoxicados por la contaminación nuclear desde el inicio de la denominada era nuclear, empezando por los indios pueblo y shoshone de Nuevo México y Nevada, intoxicados por 926 ensayos de armas nucleares efectuados por los Estados Unidos, al principio, y posteriormente por los Estados Unidos y el Reino Unido, a partir de 1944 en White Sands, Nuevo México. El Consejo Internacional de Tratados Indios ha llegado a la conclusión de que el problema de los elementos contaminantes nucleares generados por la producción, el desarrollo y el ensayo de armas nucleares, está generalizado y es grave en muchas comunidades indígenas de América del Norte y el Pacífico.

45. El Consejo Internacional de Tratados Indios ha determinado los siguientes medios de contaminación de pueblos y comunidades indígenas:

explosión de bombas nucleares;

actividades de extracción y molienda de uranio;

funcionamiento de reactores nucleares;

almacenamiento de residuos nucleares;

vertido de desechos nucleares;

experimentación y ensayos con elementos radiactivos sobre seres humanos.

46. En cuanto a la amenaza que supone para los pueblos indígenas el ensayo de armas nucleares, el Consejo Internacional de Tratados Indios cita, en particular, la comunidad indígena de Tahití, Polinesia, intoxicada por esos ensayos. Los habitantes de Tahití han resultado intoxicados por las lluvias radiactivas de los ensayos, por haber consumido pescado contaminado (la contaminación del mar tiene consecuencias gravísimas en una sociedad en la que el pescado es la fuente principal de alimentación) y por haber estado expuestos a radiactividad quienes trabajaban en Mururoa. Esos trabajadores

transmitieron la radiactividad a sus hogares y a familias de otras islas. Entre los problemas de salud a largo plazo que se plantearán a las generaciones futuras están el cáncer, los abortos, los nacimientos prematuros, los trastornos neurológicos de los recién nacidos, las deformaciones de nacimiento, la mortalidad infantil y la leucemia. Además se producen enfermedades relacionadas con el desplazamiento de poblaciones y la pobreza, y enfermedades de la Tierra, como el hundimiento y el resquebrajamiento de los atolones, los maremotos y otras modificaciones del medio natural.

47. Los habitantes de las islas Marshall también están sufriendo las consecuencias de esos ensayos, entre otras la pérdida de islas tradicionales.

48. El Consejo Internacional de Tratados Indios cita además la utilización por el Gobierno de los Estados Unidos de habitantes indígenas de Alaska como "conejiillos de indias", en experimentos de irradiación de seres humanos del denominado "Proyecto Chariot", en los que se enterraron cerca de la aldea de Point Hope, Alaska, habitada por los indígenas inupiat, grandes cantidades de residuos nucleares procedentes del territorio shoshone de Nevada donde se encuentra el polígono de ensayos de bombas atómicas, a fin de verificar directamente en la población indígena la dispersión de la radiactividad en el clima ártico. No fue sino en 1992, después de detectar una incidencia más numerosa de formas raras de cáncer entre los habitantes de Point Hope, cuando el Gobierno de los Estados Unidos reconoció que continuaban enterrados allí residuos radiactivos.

49. El 8 de septiembre de 1996, se aprobó la Declaración de la Cumbre Indígena Antinuclear, en una asamblea de pueblos indígenas, sus representantes y organizaciones, celebrada en Albuquerque, Nuevo México (Estados Unidos de América). En la Declaración de la Cumbre Antinuclear, los pueblos indígenas manifestaron su "oposición unánime y total a la energía nuclear y a la cadena armamentista y sus consecuencias devastadoras y efectos letales en nuestras comunidades". La Declaración da asimismo ejemplos de la contaminación nuclear permanente de comunidades, tierras y territorios indígenas y pide que se ponga fin "a estos crímenes contra nuestros pueblos, comunidades y generaciones futuras perpetrados por la industria nuclear, sus accionistas y los gobiernos nucleares, entre ellos los de los Estados Unidos, el Japón, Francia, el Canadá y China".

Recomendaciones

50. Para muchos de los pueblos indígenas del mundo, las cuestiones que plantea la resolución de la Subcomisión son sumamente apremiantes y en ellas se juega su supervivencia. De ahí que sometan las siguientes recomendaciones a la consideración del Alto Comisionado para los Derechos Humanos:

- a) en primer lugar y ante todo, se deben declarar zonas desnuclearizadas las tierras y los territorios indígenas, no sólo por lo que se refiere a los ensayos de dispositivos y procedimientos nucleares, sino también a la extracción y transformación de materias nucleares y a cualquier otra actividad nuclear;

- b) se debe aplicar inmediatamente el principio de que quien contamina paga en todas las tierras y territorios contaminados, y los responsables deben iniciar de buena fe el largo y oneroso proceso de restaurar la Madre Tierra.

51. El Consejo Internacional de Tratados Indios suscribe en términos generales las recomendaciones de la Relatora Especial de las Naciones Unidas, Sra. Ksentini, y replantearía algunas de sus recomendaciones esenciales con miras a esta respuesta:

- a) se debería crear dentro del Centro de Derechos Humanos un centro de coordinación que se encargaría de la cuestión de la contaminación nuclear;
- b) se debería nombrar un relator especial de la Comisión de Derechos Humanos que se encargaría de la cuestión de la contaminación nuclear y sus consecuencias en los derechos humanos, en particular el derecho a la vida.

1/ La explicación de Pictet de que el derecho humanitario trata de establecer un equilibrio entre las necesidades militares y las necesidades de la humanidad se aplica igualmente al armamento. Véase Jean Pictet, The Principles of Humanitarian Law (ICRC, 1966).

2/ Véase especialmente el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (aprobado el 17 de junio de 1935, Sociedad de las Naciones, Treaty Series 65, reproducido en la publicación del Comité Internacional de la Cruz Roja titulada "Derecho internacional relativo a la conducción de las hostilidades" 174 (1989); Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobada en 1972, en vigor el 26 de marzo de 1975 (resolución 2826 (XXIX) de la Asamblea General). La cuarta Conferencia de Examen por los Estados Partes (Ginebra 1996) pasó revista a los esfuerzos realizados por redactar un protocolo de verificación.

3/ Véase, por ejemplo, Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, en vigor el 5 de octubre de 1978, Naciones Unidas, Treaty Series, Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, en vigor el 26 de marzo de 1975, Naciones Unidas, Treaty Series.

4/ Resolución 1653 (XVI) de la Asamblea General.

5/ Resolución 2603 A y B (XXIV) de la Asamblea General.

6/ Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, Corte Internacional de Justicia, año 1996 (8 de julio de 1996).

7/ Véase Metal of Dishonor. Depleted Uranium. How the Pentagon Radiates Soldiers and Civilians with DU Weapons. Selecciones compiladas y publicadas por el Depleted Uranium Education Project. International Action Centre, Nueva York, 1997.

8/ Peterson, W. D., TERA Request for Amendment to License N° NM-INT-DU-07, Instituto de Minería y Tecnología de Nuevo México, 17 de noviembre de 1988.

9/ Información obtenida del U. S. Nuclear Weapons Cost Study Project, Brookings Institute.

10/ El derecho a la paz deriva de la Carta de las Naciones Unidas y se considera también un aspecto del derecho a la vida. Véase, por ejemplo B. Ramcharan, The Concept and Dimensions of the Right to Life en The Right to Life in International Law (B. Ramcharan, ed. 1985). La aplicación de los descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos en beneficio de la humanidad dimana del párrafo 18 de la Proclamación de Teherán (1968). En 1975 la Asamblea General publicó la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975.

11/ Las armas que contienen uranio empobrecido, desarrolladas por los Estados Unidos, se producen en la actualidad, en el Reino Unido, la Federación de Rusia, Turquía, Arabia Saudita, Pakistán, Tailandia, Israel y Francia. Véase la exposición presentada por Desarrollo Educativo Internacional (E/CN.4/1997/NGO/49, párr. 8).

12/ Nuclear Tests (Austl. v. Fr.), 1973 International Court of Justice Pleadings (1 Nuclear Tests) 322 (12 de julio); Nuclear Tests (Austl. v. Fr.; N. Z. v. Fr., 1974 International Court of Justice Reports 253, 457.

13/ El comunicado de prensa se publicó en respuesta a una suspensión de los derechos políticos como consecuencia de la guerra civil en Guatemala.

14/ Corfu Channel (U. K. v. Alb., 1949 International Court of Justice Reports 4, 22).

15/ Un estudio del derecho a la indemnización en los sistemas de derechos humanos puede verse en T. Van Boven, Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/Sub.2/1993/8), informe definitivo, y en los informes anteriores: (E/CN.4/Sub.2/1992/8), segundo informe sobre la marcha de los trabajos, (E/CN.4/Sub.2/1991/7), informe sobre la marcha de los trabajos y (E/CN.4/Sub.2/1990/10), informe preliminar.

Anexo

H0JA INFORMATIVA FACILITADA POR EL CENTRO DE ASUNTOS DE DESARME

A. Tratados

Declaración de San Petersburgo (por la que se prohibieron determinados proyectiles)

Entró en vigor el 11 de diciembre de 1868.

Declaración (IV, 3) relativa a las balas expansivas

Entró en vigor el 4 de septiembre de 1900.

Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos

Firmado en 1925, entra en vigor para cada signatario a partir de la fecha del depósito de su ratificación; las adhesiones surten efecto a partir de la fecha de notificación por el Gobierno depositario.

Número de Partes: 132.

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Entró en vigor el 5 de marzo de 1970

Número de Partes: 186.

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción

Entró en vigor el 26 de marzo de 1975

Número de Partes: 140.

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Entró en vigor el 2 de diciembre de 1983 (Protocolos I, II y III).

Número de Partes: 66.

Protocolo I sobre fragmentos no localizables

Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, modificado el 3 de mayo de 1996

Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias

Protocolo IV sobre armas láser (concluido en 1995).

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

Entrará en vigor el 29 de abril de 1997

Número de signatarios: 163.

Número de ratificaciones: 74.

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Todavía no ha entrado en vigor

Número de signatarios: 143

Número de ratificaciones: 2.

B. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

Extractos del documento A/51/218, nota del Secretario General acerca de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares:

"2) Responde de la manera siguiente a la cuestión planteada por la Asamblea General:

A. Por unanimidad,

No existe en el derecho internacional consuetudinario ni en el derecho de los tratados ninguna autorización concreta para recurrir a la amenaza o al empleo de las armas nucleares;

B. Por once votos contra tres,

En el derecho internacional consuetudinario y en el derecho internacional convencional no existe ninguna prohibición general ni universal de la amenaza o el empleo de las armas nucleares como tales;

A FAVOR: El Presidente Bedjaoui; el Vicepresidente Schwebel; los Magistrados Oda, Guillaume, Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer, Vereshchetin, Ferrari Bravo, Higgins;

EN CONTRA: Los Magistrados Shahabuddeen, Weeramantry, Koroma.

C. Por unanimidad,

Es ilícita la amenaza o el recurso al uso de la fuerza por medio de armas nucleares cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y no se cumplan los requisitos del Artículo 51;

D. Por unanimidad,

La amenaza o el empleo de las armas nucleares debe ser también compatible con los requisitos del derecho internacional aplicables a los conflictos armados, particularmente los principios y normas del derecho internacional humanitario, así como las obligaciones concretas contraídas en virtud de los tratados y otros compromisos que se refieren concretamente a las armas nucleares;

E. Por siete votos contra siete y el voto de calidad del Presidente,

De los requisitos anteriormente mencionados se infiere que la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, particularmente los principios y normas de derecho humanitario;

No obstante, habida cuenta de la situación actual del derecho internacional y de los elementos de hecho de que dispone, la Corte no puede pronunciarse definitivamente sobre si la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería lícito o ilícito en circunstancias extremadas de legítima defensa, en las que corriera peligro la propia supervivencia de un Estado;

A FAVOR: El Presidente Bedjaoui; los Magistrados Ranjeva, Herczegh, Shi, Fleischhauer, Vereschetin, Ferrari Bravo;

EN CONTRA: El Vicepresidente Schwebel; los Magistrados Oda, Guillaume, Shahabuddeen, Weeramantry, Koroma, Higgins.

F. Por unanimidad,

Existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional."

C. Informes

Informes de expertos acerca de las investigaciones efectuadas de los casos de supuesto empleo de armas químicas: A/36/613, A/37/259, A/39/210, S/16433, S/17127, S/17911 y Corr.1 y Add.1 y 2 y S/18852 y Corr.1 y Add.1.

Directrices y procedimientos para la investigación oportuna y eficiente de los informes sobre la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas: A/38/435, A/39/488, A/43/690 y Add.1 y A/44/561 y Add.1 a 3.

D. Estudios

Estudio de los efectos climáticos y otros efectos que podrían producirse en todo el mundo como resultado de una guerra nuclear: A/43/351.

Estudio amplio sobre las armas nucleares: A/45/373.
